

ORDENANZA N° 7813

Artículo 1°.-Modifícase la Ordenanza N° 3950, cuyo texto será reemplazado por el siguiente:

"Artículo 1°.-Créase el Tribunal de Faltas de la Municipalidad de General Pueyrredon, el cual tendrá la competencia que surge del Decreto Ley 8751/77 (texto según Decreto 8526/86), y las misiones y funciones que le establece la Ordenanza n° 4790.”

"Artículo 2°.-El Tribunal de Faltas estará compuesto por tres Juzgados, cada uno a cargo de un Juez de Faltas, el cual surgirá de una terna para cada Juzgado en la que por lo menos dos de los integrantes serán propuestos por el Colegio de Abogados Departamental y será designado por el procedimiento establecido en el Decreto Ley 8751/77.

"Artículo 3°.-Los Jueces de Faltas deberán residir en el Partida de General Pueyrredon.”

"Artículo 4°.-No podrán ser Jueces de Faltas:

- a) Los inhabilitados por sentencia judicial firme.
- b) Los quebrados o concursados mientras no obtengan la rehabilitación
- c) Los que tengan pleito con la municipalidad.

"Artículo 5°.-Los jueces de Faltas no podrán ejercer el comercio, realizar actividades políticas ni desempeñar otro empleo a sueldo nacional, provincial o municipal, excepto la comisión de estudios y la docencia universitaria y secundaria, siempre que estas actividades docentes no se cumplan dentro del horario de atención del Tribunal.”

"Artículo 6°.-La retribución de los Jueces de Faltas no será inferior a la que corresponda al cargo de Subsecretario Municipal, incluyendo el suplemento especial por función que les fije el presupuesto municipal. Estas retribuciones no podrán ser disminuidas mientras permanezcan en sus funciones.”

"Artículo 7°.-Los Jueces de Faltas permanecerán en sus funciones hasta tanto se designen sus reemplazantes o se disponga su remoción por los cargos y el procedimiento previsto en los arts. 23, 24, y 25 del Decreto Ley n° 8751/77 (t.o. Decr.8526/86)”

"Artículo 8°.-En caso de ausencia temporaria de alguno de los Jueces de Faltas, será suplido por un Juez Subrogante, proveniente de una lista de cinco abogados que revisten en la Asesoría Letrada de la Municipalidad y que reúnan los requisitos previstos en el art. 20° del Decreto Ley n°8751/77.”

Dicha lista se integrara anualmente, de acuerdo con las previsiones del art. 21 del citado Decreto-Ley.”

"Artículo 9°.-La sola comunicación del hecho de la vacancia efectuada por el tribunal de Faltas, pondrá en funciones al Juez Subrogante que figure en primer término en la lista mencionada en el artículo anterior, o en los subsiguientes en caso de cualquier impedimento para asumirlas.funciones por parte del anterior.”

"Artículo 10°.-Cada Juez será asistido por un funcionario con el título de Oficial Primero, el cual ejercerá la jefatura del personal del Juzgado, tendrá la facultad de certificar y dar autenticidad con su firma a todas las diligencias cuya realización ordene o le encomiende el juez, llevará el despacho del trámite contravencional, refrendará las actuaciones, convalidara citaciones y notificaciones y custodiará la documentación del Juzgado, de cuya conservación será responsable.”

"Artículo 11°.-El Tribunal de Faltas funcionará durante todo el año, en forma continua y durante diez y ocho horas. El reglamento preverá la atención en Sábados, domingos y feriados para atender las causas de urgencia o aquellas en que el infractor se encontrare bajo detención preventiva.”

"Artículo 12°.-El Tribunal de Faltas deberá:

- a) Organizar y llevar un registro de Contraventores.
- b) Elaborar una estadística anual y una memoria anual y elevarlas al Intendente Municipal y al Concejo Deliberante,
- c) Dictar un Reglamento de Funcionamiento.

"Artículo 13º.- El personal del Tribunal que fije el Presupuesto Municipal será designado por el Departamento Ejecutivo y estará comprendido en los alcances del Estatuto y Escalafón para el Personal Municipal."

Artículo 2º.- El D.E. organizará y pondrá en funcionamiento el Juzgado de Faltas No 3, creado por la Ordenanza 6929, a cuyo fin deberá adoptar las previsiones presupuestarias correspondientes.

Artículo 3º.- Abróganse las Ordenanzas 5000 y 6929.

Artículo 4º.- Comuníquese, etc.

Chavarri

B.M. 1347, p.15-17 (07/08/1990)

Scotti